

REGISTRADA BAJO EL Nº 12641

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Condónanse los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas por deudas fiscales por incumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva Anual en concepto de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, que se adeuden hasta la sanción de la presente, en razón de la organización y venta de bingos y tómbolas por parte de entidades deportivas con domicilio en la Provincia; se encuentren éstos pendientes de pago, con convenios o en proceso de ejecución fiscal.

Dicha condonación no será aplicable cuando los eventos no hayan contado con la correspondiente autorización, de conformidad a la normativa vigente en la materia o los organizadores hayan incurrido en hechos penalmente punibles.

ARTICULO 2º.- A los fines de la obtención de los beneficios dispuestos en el artículo anterior, las instituciones beneficiarias deberán dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, cancelar el pago del capital adeudado en concepto de impuesto o tasa retributiva de servicios cuyos accesorios se condonan o acogerse al plan de facilidades de pago, que la Administración Provincial de Impuestos establezca para el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicio.

La no cancelación en el plazo citado o la interrupción del pago en el plan de facilidades establecido, por culpa del beneficiario, acarreará la pérdida del beneficio dispuesto.

ARTICULO 3º.- La Administración Provincial de Impuestos detraerá del capital adeudado, las sumas que las instituciones beneficiarias hubieran abonado por los conceptos que en esta ley condonan dentro del período contemplado en el Artículo 1º. En ningún caso, se reconocerá saldo a favor de la entidad contribuyente, quedando éstos a favor de la Provincia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Edmundo Carlos Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa
Presidenta
Cámara de Senadores

Diego A. Giuliano
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 06 de noviembre de 2006

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
